

**Orden de 13 de junio de 1990 por la que se modifica el apartado decimosexto, 2, y el anexo de la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados.**

### **Artículo 1**

El apartado decimosexto, 2 de la Orden de 28 de febrero de 1989 (R.509), queda redactado de la siguiente forma:

"2. A tal efecto cada cesión de aceite usado deberá quedar formalizada a través de los documentos previstos en el anexo II de la presente Orden, que desarrollan la especialidad para el caso de los aceites usados de lo previsto al respecto por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (R. 1659), por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 (R. 1586), Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos."

### **Artículo 2**

El anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989 (citada), queda sustituido por el que se inserta a continuación de esta Orden Ministerial.

### **Artículo 3**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

## **Anexo II**

### Documentos de control y seguimiento de aceites usados

1. Los documentos que aquí se establecen pretenden controlar los procesos de transferencia de aceites usados entre productor y gestor, o entre gestores, de manera que la titularidad y responsabilidad sobre el aceite usado estén perfectamente identificadas.

2. Se establecen **dos tipos de documentos**:

El documento A regula la transferencia de aceite usado de talleres, estaciones de engrase, garajes y pequeños productores a recogedores autorizados para realizar este tipo de recogida.

El documento B es el documento de control y seguimiento propiamente dicho y regula la transferencia de aceite usado de recogedores y de productores a gestores y centros autorizados o de éstos entre sí.

3. El recogedor deberá ser autorizado para retirar el aceite usado de talleres, estaciones de engrase y garajes, o, de pequeños productores por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vaya a efectuar la recogida, responsabilizándose del aceite recogido y de su envío a un centro autorizado.

4. El recogedor no podrá suministrar la titularidad del aceite usado de grandes productores o gestores intermedios, pudiendo actuar como transportista, si está autorizado para ello.

Los grandes productores y gestores intermedios tiene la obligación de garantizar la entrega de los aceites usados a un gestor o instalación autorizada para recibirlos, cumplimentando en este caso el documento B, de control y seguimiento.

## **Documento A**

5. El documento A está constituido por el justificante de entrega de aceites usado y la hoja de control de recogida, existiendo en la misma dos modalidades, según se trate de talleres, estaciones de engrase y garajes, o de pequeños productores.

La hoja de control de recogida consta de tres ejemplares en papel autocalcable de distinto color blanco (1), verde (2) y amarilla (3).

El documento blanco (1) es para el Organo competente de la Comunidad Autónoma donde se realice la recogida.

El documento verde (2) es para el Organo competente de la Comunidad Autónoma donde se realice por el propio recogedor el depósito o almacenamiento previo, antes de enviar a centro gestor o instalación autorizada.

El documento amarillo (3) que lleva en el reverso la firma del responsable y sello del centro de donde se retira el aceite, permanecerá en posesión del recogedor durante un período de cinco años.

### 6. Procedimiento a seguir:

Cuando el recogedor autorizado efectúe la retirada del aceite usado de talleres, estaciones de engrase y garajes, o de pequeños productores, dejará a los responsables de estos centros, el justificante de entrega, debidamente cumplimentado.

El recogedor rellenará con los datos correspondientes de cada justificante de entrega las casillas de la hoja de control de recogida, debiendo figurar, en el reverso de la hoja (3) amarilla, la firma del responsable y sello del centro donde se recoge aceite usado.

En cualquier caso deberá quedar siempre debidamente reflejada la correspondencia entre el justificante de entrega y la hoja de control de recogida.

Una vez completa la hoja de control de recogida, procederá a poner fecha, firmará los tres ejemplares y remitirá la hoja (1) blanca y (2) verde a las correspondientes Comunidades Autónomas anteriormente indicadas.

El envío del aceite recogido a un gestor o instalación autorizada (estación de transferencia, incinerador, regenerador, etc.) por un recogedor, será controlado a través del documento B, documento de control y seguimiento de aceites usados y sometidos a los requerimientos establecidos para la tramitación del mismo.

## **Documento B, de control y seguimiento**

7. Cuando un gran productor, gestor intermedio o recogedor de aceites usados haga entrega a instalaciones autorizadas para almacenar, incinerar para aprovechamiento energético, o, para ser sometido a un tratamiento realizarán la tramitación requerida para el documento B.

8. El documento de control y seguimiento consta de seis hojas en papel autocalcable y de distinto color (1) blanca, (2) rosa, (3) amarilla, (4) verde, (5) azul y (6) amarilla con franja roja.

Las casillas reservadas para las firmas no son autocalcables, debiendo cumplimentarse con carácter individual en cada uno de los seis ejemplares de que se compone el documento.

9. Procedimiento a seguir: El productor, recogedor o gestor que realice el envío, cumplimentará los datos A, B, C, D y el apartado correspondiente del grupo E, si fuera necesario, incluida la firma autorizada por la Empresa.

Conservará para su archivo durante cinco años, la copia (2) rosa; remitirá la copia (3) amarilla al órgano competente de la Comunidad Autónoma desde donde hace la remisión; entregará al transportista las copias (4), (5) y (6), que deberán acompañar a los aceites hasta el lugar de destino. La copia (1) blanca, es para la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas Urbanismo.

El transportista verificará los datos del grupo C y firmará la casilla correspondiente y cumplimentando si fuera necesario el apartado del grupo E, conservando para su archivo durante cinco años la copia (5) azul; enviará la copia (6) amarilla con franja roja al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicado el centro receptor. La copia (4) verde es para la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

10. Los recogedores autorizados tendrán que adjuntar la documentación relativa al documento A que les sea requerida por los centros de destino final, para justificar la procedencia de los aceites que entregan.